

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO DE FRUTÍCOLA DOSAL LIMITADA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2/ ROL F-040-2025

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2274, de 20 de octubre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Residuos Líquidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-040-2025, de fecha 3 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Frutícola Dosal Ltda. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Drenaje Frutícola Dosal”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Residuos Líquidos (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002) (en adelante, “Guía PdC Residuos Líquidos”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó con fecha 9 de octubre de 2025.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de octubre, Andrés Calvo Canales –a nombre de Frutícola Dosal Ltda. – presentó, conjuntamente, un escrito con Descargos y un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”).

3. En dicho contexto, se observa que el Programa de Cumplimiento acompañado no fue presentado conforme al formato establecido en la Guía de Residuos Líquidos, razón por la cual se han omitido determinadas acciones obligatorias vinculadas a los hechos infraccionales formulados, así como de los segmentos necesarios para determinar los plazos de ejecución, el costo y los medios de verificación que permitan acreditar el respectivo cumplimiento de las metas asociadas al plan propuesto. Dichas omisiones impiden a este organismo evaluar correctamente la propuesta presentada y emitir el respectivo pronunciamiento.

4. Por esta razón, a fin de realizar un adecuado análisis del instrumento, procede instruir al titular para que presente, a título de complemento del Programa de Cumplimiento, el formato respectivo que considera los elementos obligatorios de la “Guía PDC Residuos Líquidos”.

5. En esta línea, se reitera al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución el formulario de reunión de asistencia.

RESUELVO:

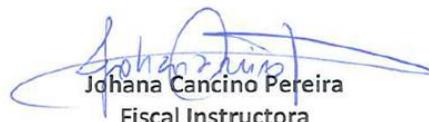
I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE FRUTÍCOLA DOSAL LTDA., VENGA EN FORMA, de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento-Residuos Líquidos”, elaborado por esta Superintendencia en 2025, dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución. El formato editable se acompaña a la presente resolución.

II. REQUERIR AL TITULAR QUE ACREDITE LA PERSONERÍA de Andrés Calvo Canales para representar a Frutícola Dosal Ltda., conforme a la firma adscrita al instrumento presentado.

III. INCORPORAR al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular.

IV. SE HACE PRESENTE AL TITULAR que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), johana.cancino@sma.gob.cl y fernanda.torres@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, el cual se adjunta a la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A FRUTÍCOLA DOSAL LTDA., al correo indicado por ésta en su presentación.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento
- Formulario para la presentación de Programa de Cumplimiento Residuos Líquidos

Correo Electrónico:

- Frutícola Dosal Ltda., a la casilla de correo electrónico: vhuerta@dosal.cl

C.C.:

- Oficina Regional del Maule, SMA.

Rol F-040-2025